



Pestalozzi 117
Col. Del Valle
Del. Benito Juárez
México, D.F. C.P. 03100
TELS. 5559 7371 5559 2403
rrey@cncd.org.mx
gomez_fanny@hotmail.com
www.cncd.org.mx



Código de Ética

2010

❖ **MARCO CONCEPTUAL**

CAPÍTULO PRIMERO	
<u>Disposiciones Generales</u>	<u>4</u>
CAPITULO SEGUNDO	
<u>De los deberes del Profesionista</u>	<u>4</u>
CAPITULO TERCERO	
<u>De los Deberes para con sus Colegas</u>	<u>6</u>
CAPITULO CUARTO	
<u>De los Deberes con sus Pacientes</u>	<u>7</u>
CAPITULO QUINTO	
<u>De los Deberes para con su Profesión</u>	<u>7</u>
CAPÍTULO SEXTO	
<u>De los Deberes para con la Sociedad</u>	<u>8</u>
TRANSITORIO	<u>9</u>
JURAMENTO	<u>9</u>
Referencias	<u>10</u>

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclame.

Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C.
Actualizado en Mayo 2010

REFERENCIAS

- Código de Ética Profesional, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA), México, 1975-1995.
- Código de Ética Profesional, Colegio de Contadores Públicos, A.C. México 1960
- Código de Ética Profesional del Arquitecto, Colegio de Arquitectos, A.C. (CAB), México, 1968-1970.
- Código de Ética Profesional, Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (CICM) México, 1971.
- Código de Ética, Comisión de Ética Profesional de Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Federación de Colegios de Profesionales. (IMCP), México 1979.
- Código de Ética Profesional.- Colegio de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C. (CONIQQ), México, 1990.
- Código de Ética Profesional.- Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C. Quinta Edición; Segunda re-impresión, México, 1996.
- Proyecto del Código de Ética de la Enfermería Profesional. Asociación Mexicana de Licenciados en Enfermería, A.C. México, 1995.

Artículo 40° - Servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieren.

Artículo 41° - Participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

Artículo 42° - Buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 43° - Desempeñar y desarrollar su actividad profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 20 de octubre de 2009.

En caso de duda o conflicto en la integración o cumplimiento de presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que dispone la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

JURAMENTO

Protesto por mi honor y poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

MARCO CONCEPTUAL

El Código de Ética Profesional del **COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS**, tiene como función contribuir dentro del gremio odontológico para que en el ejercicio profesional se desenvuelvan en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

Sin quebranto de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de prestación de servicios profesionales, es deseable que el sentido ético prevalezca en el ánimo de quienes tienen el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades relativas a la Odontología y sus especialidades. Para alcanzar este objetivo, se debe contribuir solidariamente al reencuentro de nuestra identificación con los valores que propicien una vida digna, justa e igualitaria, pero también se deberá estar convencido del compromiso que se contrae al recibir la investidura que acredita para el ejercicio profesional.

Es propósito esencial del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas tener una presencia gremial en el ejercicio de la Odontología, capaz de contribuir a que se realicen como una expresión fructífera de los más altos valores morales y sociales. Los Cirujanos Dentistas agrupados en el Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, deben ocuparse de que su ejercicio se desenvuelva en planos morales elevados y con plena observancia de las normas aplicables.

En el hombre, la tendencia al gobierno de los instintos proviene del espíritu y de la razón, que son las facultades humanas que permiten la percepción del entorno natural en el que se habita y facilita la vinculación intelectual con él.

De esta manera el don de raciocinio permite al hombre sujetar sus impulsos instintivos a través de la observancia de ciertas normas de carácter social, cultural y legal. La observancia de

normas implica que el hombre regule su conducta mediante el respeto a lo que considera deseable y conveniente que sea, al deber ser.

Este deber ser, que preside la vida de los hombres civilizados se establece en diversos códigos de conducta pertenecientes a diferentes sistemas de normas legales o jurídicas y normas éticas o morales, dependiendo del sistema normativo al que pertenezcan.

Las normas legales o jurídicas se caracterizan y se distinguen de las de otros sistemas, principalmente porque el Estado puede imponer su cumplimiento y castigar su inobservancia. La norma jurídica protege valores que responden a necesidades sociales que importan a la colectividad. Por ello, la formación de la norma jurídica y la decisión de acatarla no dependen ni pueden depender de la voluntad individual. La norma jurídica es expresión de la voluntad colectiva a través del Estado, para definir las reglas obligatorias de conducta que garanticen la protección de los valores sociales considerados por la misma. De ese interés de la colectividad en atender necesidades del todo social deriva la protestad del Estado para imponer el cumplimiento de la norma jurídica y las atribuciones para castigar su inobservancia.

No es este el caso de las normas éticas que deben regir en otros ámbitos la actividad humana.

A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento.

La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que el bien cultural y social

Artículo 30°- Conocer y estar actualizado en las normas oficiales que rigen su práctica profesional para brindar un servicio de calidad dentro del marco jurídico.

Artículo 31° - Transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 32° - Dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencias.

Artículo 33° - Contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la legal.

Artículo 34° - En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 35°- Poner en alto el prestigio de sus profesión en todo lugar y momento.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD**

Artículo 36° - Realizar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 37° - Dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

Artículo 38° - Respetar las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 39° - Poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurren circunstancias de emergencia.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS DEBERES PARA CON SUS PACIENTES**

Artículo 22° - Limitarse a mantener una relación profesional con sus pacientes.

Artículo 23° - Ser honesto, leal y conducirse con verdad ante sus pacientes en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 24° - Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el Cirujano Dentista debe cobrar sus honorarios a razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular lo requiera.
De igual manera, el Cirujano Dentista deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su paciente.

Artículo 25° - Renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesionalista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional

Artículo 26° - Reconocer su mal servicio ante su paciente, debe de informar de las consecuencias que se presentarán.

Artículo 27°- Realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

Artículo 28°- Anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN**

Artículo 29° - Mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

que resguarda. Así, la opinión o valoración respecto de éste bien, es indispensable para formar la voluntad de aceptar la norma ética y comprometerse a cumplirla.

La fuente de la norma ética es entonces, la propia conciencia del individuo o del grupo a que ella se adhiere, formada por los valores de la tradición y asimilados en la vida, que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Además de hacer notar las características distintivas de los dos sistemas normativos, legal y ético, conviene señalar que jurídicamente existen preceptos legales establecidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, y lo relativo al ejercicio de las profesiones, que sanciona actos u omisiones del profesionalista, enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como aislamiento y desprestigio en la comunidad profesional.

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° - El presente Código orientará la conducta del Cirujano Dentista en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS DEBERES GENERALES**

Artículo 2° - Aplicar todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3° - Conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4° - Responsabilizarse de los actos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su práctica profesional y limitaciones inherentes.

Artículo 5 - Aceptar únicamente los cargos para los cuales cuente con los documentos oficiales necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 6° - Mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 7° - Responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

Artículo 8° - No asociarse con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que esta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

Artículo 9° - Respetar en todo momento los derechos humanos de sus pacientes, colegas y sociedad en general.

Artículo 10° - Prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 11° - Ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su preparación profesional, capacidad científica y técnica. En esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el Cirujano Dentista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 12° - Observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 13° - El Cirujano Dentista al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencia.

Artículo 14° - Evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS**

Artículo 15° - Dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados para la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 16° - Repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración de sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

Artículo 17° - Respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 18° - Mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, pacientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 19° - Abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el paciente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 20° -Intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 21° - Apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

